

RESOLUCIÓN N° 2158

Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la primera quincena de agosto de 2020

LA SECRETARÍA GENERAL DE LA COMUNIDAD ANDINA,

VISTOS: El artículo 29 del Acuerdo de Cartagena, las Decisiones 371, 384, 392, 402, 403, 410, 411, 413, 430, 432, 469, 470, 482, 495, 496, 497, 512, 518, 520, 579, 651, 652, 796, 805, 807 y 812 de la Comisión sobre el Sistema Andino de Franjas de Precios y la Resolución 2118 de la Secretaría General; y,

CONSIDERANDO: Que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2 de la Decisión 805 y del artículo 22 de la Decisión 371, y para efectos de la aplicación de las Tablas Aduaneras publicadas en la Resolución 2118, o de efectuar los cálculos establecidos en los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Decisión 371, la Secretaría General debe comunicar quincenalmente a los Países Miembros los Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios;

RESUELVE:

Artículo 1.- Se fijan los siguientes Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios correspondientes a la primera quincena de agosto de 2020:

NANDINA	PRODUCTO MARCADOR	PRECIO DE REFERENCIA (USD/t)	
0203.29.90	Carne de cerdo	1 488	MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO
0207.14.00	Trozos de pollo	758	SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO
0402.21.19	Leche entera	3 250	TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA
1001.19.00	Trigo	245	DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO
1003.90.00	Cebada	226	DOSCIENTOS VEINTISEIS
1005.90.11	Maíz amarillo	192	CIENTO NOVENTA Y DOS
1005.90.12	Maíz blanco	230	DOSCIENTOS TREINTA
1006.30.00	Arroz blanco	526	QUINIENTOS VEINTISEIS
1201.90.00	Soya en grano	383	TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES
1507.10.00	Aceite crudo de soya	736	SETECIENTOS TREINTA Y SEIS
1511.10.00	Aceite crudo de palma	672	SEISCIENTOS SETENTA Y DOS
1701.14.00	Azúcar crudo	288	DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO
1701.99.90	Azúcar blanco	372	TRESCIENTOS SETENTA Y DOS

Artículo 2.- Los Precios de Referencia indicados en el artículo anterior, se aplicarán a las importaciones que arriben a puertos de la Comunidad Andina entre el primero y el quince de agosto del año dos mil veinte.

Artículo 3.- Los Países Miembros que apliquen el Sistema Andino de Franjas de Precios de conformidad con las Decisiones 371, 384, 392, 402, 403, 410, 411, 413, 430, 432, 469, 470, 482, 495, 496, 497, 512, 518, 520, 579, 651, 652, 796, 805, 807 y 812 podrán utilizar, para la determinación de los derechos variables adicionales o las rebajas arancelarias que correspondan a los Precios de Referencia indicados en el artículo 1, las Tablas Aduaneras publicadas en la Resolución 2118 de la Secretaría General, o podrán efectuar los cálculos que se establecen en los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Decisión 371.

Artículo 4.- Comuníquese a los Países Miembros la presente Resolución, la cual entrará en vigor a partir de su fecha de publicación en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena.

Dada en la ciudad de Lima, Perú, a los veintiún días del mes de julio del año dos mil veinte.

Jorge Hernando Pedraza
Secretario General